

Acuerdo de Resolución

entre

los Estados Unidos

y

el Distrito Escolar del Condado de Clay

ACUERDO DE RESOLUCIÓN

PROPÓSITO

1. El Distrito Escolar del Condado de Clay, mediante la suscripción de su Superintendente, acepta los términos de este Acuerdo de Resolución de manera de tratar y resolver los temas de cumplimiento planteados por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, División de Derechos Civiles (de aquí en adelante “los Estados Unidos”), bajo la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974, 20 U.S.C. § 1701 *et seq.* (“EEOA” por sus siglas en inglés) respecto a la competencia de la provisión por parte del Distrito de servicios para Estudiantes del Idioma Inglés (“ELL” por sus siglas en inglés), el personal relacionado con los ELL, el monitoreo y la evaluación de su programa para ELL y las comunicaciones con los padres con Conocimientos Limitados del Inglés (“LEP” por sus siglas en inglés).
2. En consideración por los compromisos acordados aquí dentro por parte del Distrito, los Estados Unidos acuerda no iniciar procesos judiciales para hacer cumplir los requisitos de la EEOA que rigen la educación de los ELL por parte del Distrito en las áreas cubiertas por este Acuerdo. Este compromiso no libera al Distrito de cumplir con cualquiera de sus demás obligaciones bajo la EEOA. Los signatarios se comprometen a este Acuerdo como un medio alternativo para la resolución de disputas para evitar el litigio y para fines de economía judicial y gubernamental.
3. Este Acuerdo de Resolución entraría en vigencia en la fecha de su inscripción y permanecería en efecto hasta tal momento en que los Estados Unidos determinara que el Distrito hubiera cumplido con sus obligaciones bajo la EEOA. Las partes anticipan que el Distrito podría alcanzar cumplimiento dentro de los tres años siguientes a su entrega del

informe de julio de 2017. Con anterioridad a la disolución del Acuerdo, los Estados Unidos tendría 60 días a partir del recibo del informe de julio de 2017 para plantear temas u objeciones respecto al cumplimiento por parte del Distrito con este Acuerdo, y serían aplicables los mecanismos de ejecución de los párrafos 54 y 55. La fecha en que el abogado para los Estados Unidos firmara el Acuerdo sería considerada la fecha de inscripción.

DEFINICIONES

4. “El Distrito del Condado de Clay” y “el Distrito” se refieren al Condado de Clay, la Junta de Educación de Alabama y las escuelas públicas que maneja.
5. “Contenido Troncal” se refiere a artes del lenguaje en inglés, matemáticas, ciencia y ciencias sociales.
6. Los “ELL” se refiere a los estudiantes que fueran considerados Estudiantes del Idioma Inglés o con LEP y que por lo tanto tuvieran el derecho a recibir servicios para superar las barreras en materia de idioma que impidieran su participación por igual y en forma significativa en los programas instructivos del Distrito.
7. Los “Servicios para ELL” en el Distrito incluyen la instrucción en Inglés como Segundo Idioma (ESL por sus siglas en inglés) por un(a) profesor(a) con certificación en ESL y apoyo en materia de idioma en clases de contenido troncal por parte de profesores que hubieran recibido entrenamiento en ESL con base en contenido y en metodologías de resguardo.
8. “Nivel de Servicios para el Idioma Inglés” o “Nivel de ELS” se refieren al nivel de aptitud de un(a) estudiante en inglés con base en una evaluación válida y confiable de

aptitud en el idioma inglés (“ELP” por sus siglas en inglés) en los cuatro ámbitos de idioma de hablar, escuchar, leer y escribir.

9. “ESL” se refiere a la instrucción en Inglés Como Segundo Idioma, la cual es instrucción directa y explícita en materia del idioma inglés que provee un planteamiento sistemático y apropiado al nivel de desarrollo para enseñarles un idioma a los ELL.
10. Los “ELL Egresados” se refiere a los estudiantes que anteriormente fueron ELL pero que posteriormente reunieran los criterios para egresar de una clasificación como ELL con base en un puntaje competente en una evaluación válida y confiable de ELP en cuanto a la aptitud del/de la estudiante en inglés en cada uno de los cuatro ámbitos de hablar, escuchar, leer y escribir.
11. “IEP” se refiere a un Programa de Educación Individualizada bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (“IDEA” por sus siglas en inglés) y “plan bajo la Sección 504” se refiere a un plan diseñado para satisfacer las necesidades educativas particulares de un(a) estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Sección 504”). “Equipo de IEP” y “Equipo de la Sección 504” se refieren a los equipos constituidos bajo estas leyes para: identificar las necesidades individuales del/de la estudiante; proponer colocaciones, programación o servicios; y/o desarrollar un IEP o plan bajo la Sección 504 para el/la estudiante.
12. Los “ELL que Optaron No” son los estudiantes que no hubieran reunido los criterios para egresar de su clasificación como ELL y cuyos padres o tutores legales tomaran una decisión informada por escrito de rehusarse a que sus hijos fueran enrolados en el Programa para ELL o de retirar a sus hijos del Programa para ELL.

13. “SWD” se refiere a un(a) estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504 o un(a) estudiante que fuera elegible para educación especial bajo la IDEA. “ELL SWD” se refiere a un(a) estudiante SWD que también fuera un(a) ELL.
14. “Información esencial” incluye, pero no está limitada a: (a) manuales de la escuela; (b) información relacionada con temas de educación especial que surgiera bajo la IDEA o Sección 504 (*por ej.*, reuniones de IEP o 504); (c) boletines de notas y otros informes respecto a progreso académico; (d) información provista a los padres/tutores legales durante el proceso disciplinario; (e) pedidos de permiso de los padres para la participación del/de la estudiante en programas y actividades patrocinados por el distrito/escuela; (f) materiales y anuncios promocionales distribuidos a los estudiantes que contuvieran información acerca de actividades del distrito/escuela para los cuales se requeriría aviso para participar en tales actividades (*por ej.*, pruebas, actos escolares, actividades que requirieran una solicitud, conferencias entre padres y profesores, eventos abiertos al público); (g) documentos respecto a enrolamiento o matriculación; (h) documentos respecto a opciones y planificación académicas; (i) documentos respecto a procedimientos de identificación de un(a) ELL que pidieran el historial en materia de idioma de un(a) estudiante y el idioma de comunicación preferido del padre/madre y el optar no por los servicios para ELL; (j) información relacionada a la salud y seguridad públicas; y (k) cualquier otra información escrita que describiera los derechos y responsabilidades de los padres o estudiantes y los beneficios y servicios disponibles para padres y estudiantes.

REQUISITOS GENERALES

15. Conforme con lo que exige la EEOA, el Distrito tomaría acción apropiada para superar las barreras en materia de idioma que impidieran la participación por igual por parte de los ELL en sus programas instructivos. *Ver* 20 U.S.C. § 1703(f).
16. En un esfuerzo por superar las barreras en materia de idioma para los ELL, el Distrito ha adoptado un Programa para los ELL compuesto por instrucción en ESL según el nivel de ELS enseñado por dos o más profesores itinerantes de ESL con las credenciales exigidas conforme con lo estipulado en el párrafo 34; apoyo de instrucción de contenido por profesores de contenido troncal que hubieran recibido el entrenamiento del Distrito en ESL con base en contenido y en metodologías de resguardo conforme con el párrafo 33; y consultas entre los profesores de ESL y los profesores de contenido troncal de los ELL.
17. El Distrito aseguraría que los estudiantes que calificaran para servicios de adquisición de idioma con base en su Nivel de ELS fueran identificados como ELL y provistos en forma oportuna y apropiada con ESL adecuado y apropiado y con apoyo de instrucción de contenido adaptada a sus necesidades en materia de idioma.
18. El Distrito designaría a un(a) Coordinador(a) de los ELL, que también pudiera tener otras responsabilidades administrativas y cargos de trabajo, para supervisar y monitorear la identificación, colocación, instrucción, egreso y monitoreo de los ELL y anteriores ELL en el Distrito.
19. Este Acuerdo está adaptado a las características y necesidades específicas del Distrito, particularmente: su muy limitada población de ELL distribuida a través de las escuelas; la disponibilidad limitada en la zona de profesores de ESL certificados o aprobados; y su necesidad de una combinación de profesores itinerantes de ESL y de contenido troncal

que recibieran entrenamiento en ESL con base en contenido y en metodologías de resguardo para implementar su programa para ELL dadas las anteriores características.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Identificación de los ELL

20. El Distrito aseguraría que todos los estudiantes nuevos que estuvieran enrolándose y entrando al Distrito, ya fueran estudiantes que recién estuvieran comenzando la escuela o estudiantes transfiriéndose de otro Distrito, recibieran una encuesta para la casa en materia de idioma (“HLS” por sus siglas en inglés) de inmediato al matricularse.
21. Si un padre/madre/tutor legal tuviera LEP, el Distrito proporcionaría la HLS en un idioma que él/ella entendiera o proveería un(a) intérprete capacitado(a) en ese idioma para ayudar al padre/madre/tutor legal a completar la HLS. Si el idioma principal del padre/madre/tutor legal fuera el español, la HLS sería provista en español.
22. Para cualquier estudiante cuyo padre/madre/tutor legal respondiera “sí” a cualquiera de las tres preguntas en la HLS, el Distrito aseguraría que tal estudiante recibiera una prueba válida y confiable de ELP que evaluara su aptitud en inglés en los cuatro ámbitos de escuchar, hablar, leer y escribir para determinar su elegibilidad para servicios para ELL. El Distrito aseguraría que esta evaluación fuera administrada en cuanto fuera factible y no más de 10 días escolares después de tal respuesta en la HLS que ocurriera durante el primer mes del año escolar y no más de 5 días escolares después si tal respuesta ocurriera en cualquier momento de allí en adelante.
23. El Distrito actualmente utiliza la prueba de aptitud en inglés de WIDA ACCESS. Si el Distrito deseara utilizar una prueba diferente válida y confiable de aptitud en inglés y las

correspondientes metodologías de puntaje, el Distrito primero procuraría el consentimiento de parte de los Estados Unidos.

24. El Distrito aseguraría que los estudiantes que fueran evaluados conforme con los párrafos 22 y 23 y que recibieran un puntaje compuesto de ACCESS de 4.7 o menos fueran clasificados como ELL.

Instrucción para los ELL

25. Debido a la pequeña población de ELL y las características particulares del Distrito identificadas en el párrafo 19, los servicios para ELL incluirían instrucción directa en ESL con un(a) profesor(a) de ESL, apoyo de instrucción de contenido por profesores de contenido troncal que completaran el entrenamiento de ESL con base en contenido y en metodologías de resguardo conforme con lo que exige el párrafo 33 y consultas entre los profesores de ESL y los profesores de contenido troncal de los ELL. El Distrito proporcionaría servicios para ELL a cada ELL que fueran adecuados y apropiados dado el nivel de ELS del ELL, sus necesidades en materia de idioma y otras necesidades académicas.
26. El Distrito aseguraría que todos los ELL en el Distrito que no hubieran optado no por el programa para ELL por escrito recibieran por lo menos una clase (*por ej.*, aproximadamente 45 minutos) de ESL por día. Además, el Distrito haría todo el esfuerzo por asignar a los ELL a salones de clase con profesores de contenido troncal que hubieran completado el entrenamiento del Distrito en ESL con base en contenido y en metodologías de resguardo exigido por el párrafo 33. Al punto que fuera factible o apropiado para las necesidades del estudiante, el Distrito les proveería a los ELL

servicios adicionales de adquisición de idioma y los estudiantes menos competentes recibirían más servicios.

27. El Comité para ELL del Distrito determinaría y monitorearía los niveles de servicios para ELL y las adaptaciones necesarias para satisfacer las necesidades de todo ELL y registraría la información exigida en un Plan de LEP. El Comité para ELL identificaría en forma explícita en el Plan de LEP de cada ELL cualquier y todo servicio para ELL que recibiría el estudiante e incluiría en el Plan de LEP (a) los nombres y credenciales del/de los profesor(es) que proveería(n) la instrucción y (b) el número de minutos de servicios para ELL que el ELL recibiría cada día y cada semana, informando por separado la instrucción en ESL del apoyo en materia de idioma en las clases de contenido troncal.
28. El Comité para ELL revisaría el Plan de ELP de cada ELL por lo menos una vez durante cada período de notas.
29. Para el 30 de junio de 2014 y el 15 de octubre de cada año de allí en adelante, el Distrito entregaría todos los Planes de ELP a los Estados Unidos para su revisión, y si los Estados Unidos tuviera alguna objeción respecto a cualquiera de los Planes con base en lo competente o lo apropiado de sus servicios para ELL, le notificaría al Distrito por escrito. El Distrito tendría 30 días para responder a tal aviso con un Plan de LEP revisado. En caso de que el Distrito y los Estados Unidos no se pusieran de acuerdo respecto al contenido de cualquier Plan de LEP revisado, el Distrito y los Estados Unidos trabajarían en forma conjunta de buena fe para resolver cualquier desacuerdo durante un período adicional de 30 días, pero en caso de que no pudieran llegar a un acuerdo, serían aplicables las disposiciones de ejecución de los párrafos 54 y 55.

30. Además de los servicios para ELL descritos en los párrafos 25-27, cada profesor(a) de ESL también consultaría con cada uno de los profesores de contenido troncal del ELL por lo menos en forma mensual respecto a las necesidades identificadas del ELL y su rendimiento académico, con el entendido de que cuanto más bajo el nivel de ELS del estudiante, más frecuentemente deberían llevarse a cabo las consultas. Durante cada consulta, el/la profesor(a) de contenido troncal:
- a. le proveería al/a la profesor(a) de ESL del ELL una copia de su plan de clase semanal en forma escrita anteriormente a la semana durante la cual se enseñaría el plan de clase; e
 - b. identificaría el vocabulario académico que debería cubrir el/la profesor(a) de ESL de manera de facilitar el acceso del ELL al contenido troncal.

Durante cada consulta, el/la profesor(a) de ESL:

- c. identificaría, y donde fuera necesario modelaría, estrategias instructivas para el/la profesor(a) de contenido troncal para que el contenido fuera comprensible para el ELL; y
 - d. proveería materiales suplementarios instructivos que le permitirían al ELL tener acceso significativo al contenido troncal.
31. El/la Coordinador(a) de los ELL recopilaría y monitorearía todos los Planes de LEP y aseguraría que los ELL identificados estuvieran recibiendo servicios adecuados y apropiados conforme con las disposiciones estipuladas en este Acuerdo.

Personal de Instrucción

32. Para el 30 de junio de 2014, el Distrito consultaría con el Southeastern Equity Center para desarrollar un plan para proporcionar entrenamiento en ESL al Personal de Instrucción del Distrito.
33. Antes del comienzo del año escolar 2014-15, el Distrito iniciaría entrenamiento en ESL con base en contenido y en metodologías de resguardo para todos los profesores de ELL de contenido troncal. El Distrito proporcionaría entrenamiento en ESL con base en contenido y en metodologías de resguardo a los profesores de contenido troncal de cada ELL en futuros años escolares durante la vigencia de este Acuerdo. El Distrito aseguraría que todos los profesores de instrucción en ESL tuvieran: (a) una certificación o aprobación en ESL, o hasta el punto que esto no fuera factible, (b) una certificación o aprobación provisional en ESL y estuvieran progresando sistemáticamente hacia obtener una certificación o aprobación en ESL dentro de los dos años. Cuando se ocupara un cargo de ESL con una persona sustituta a largo plazo por razón de necesidad, el Distrito aseguraría que esta persona sustituta de largo plazo recibiera entrenamiento respecto a cómo proveer instrucción en ESL dentro de los 45 días de comenzar el trabajo.
34. Para el 1 de julio de cada año, el Distrito entregaría su Plan Profesional de Desarrollo específico a los ELL para revisión por parte de los Estados Unidos. Tales planes incluirían todo entrenamiento obligatorio y voluntario que fuera relevante a instruir a los ELL. Los planes incluirían los detalles de cada entrenamiento próximo, incluyendo la(s) fecha(s), duración, descripción general del contenido, asistentes y proveedor(es). Los planes también incluirían desarrollo profesional para todos los profesores de educación común y especial de los ELL por lo menos una vez durante cada año escolar respecto a trabajar con ELL actuales y recientemente egresados y a coordinar con los profesores de

ESL para identificar y abordar cualquier barrera en materia de idioma que pudiera impedir que los ELL actuales o recientemente egresados participaran por igual en clases de educación general y especial.

El Monitoreo de ELL Actuales y Egresados y la Evaluación de los Servicios de Adquisición de Idioma

35. Para cada ELL, el/la profesor(a) de ESL, o el/la profesor(a) entrenado(a) de contenido troncal, según fuera apropiado, completaría la sección relevante del *Registro de la Matriz de Destrezas del Estudiante de ESL/LEP* perteneciente al ELL, que se encuentra adjunto aquí como Anexo A, en octubre, enero y mayo de cada año escolar, conforme con lo especificado en el formulario. El/la Coordinador(a) de los ELL recopilaría y revisaría todos los registros de la matriz de destrezas y haría seguimiento con el/la profesor(a) apropiado(a) en caso de que los formularios indicaran cualquier posible incumplimiento con este Acuerdo o plantearan cualquier pregunta respecto a lo competente o lo apropiado de los servicios para ELL.
36. El Distrito utilizaría (a) pruebas estandarizadas; (b) las evaluaciones provistas a todos los estudiantes en el Distrito; (c) notas; (d) registros de la matriz de destrezas completados conforme con el párrafo 35; y (e) la información recopilada de las consultas entre los profesores conforme con lo descrito en el párrafo 30 para monitorear el progreso de los ELL. En caso de que estas evaluaciones e informes de monitoreo revelaran que un ELL estuviera luchando en una o más materias, el Comité para ELL determinaría si una barrera en materia de idioma es una razón por la cual el estudiante está luchando. Para cada estudiante para quien se determinara que una barrera en materia de idioma es una razón por la cual el estudiante está luchando, el Comité para ELL se reuniría y adaptaría

los servicios directos para ELL provistos para abordar las necesidades del estudiante (*por ej.*, grupos pequeños adicionales/retiro, ayuda adicional mediante programas de intervención, etc.) dentro de los 30 días. El Comité para ELL documentaría tales cambios en el nivel de servicio en un Plan de LEP nuevo.

37. El Distrito monitorearía el progreso de todos los ELL que Optaron No por lo menos tres veces por año escolar, en octubre, enero y mayo, utilizando el Formulario de Monitoreo (*ver* el párrafo 40), y aseguraría que cada estudiante tal recibiera una evaluación de ELP válida y confiable en los cuatro ámbitos de idioma por lo menos una vez durante cada año escolar para evaluar su nivel de aptitud en inglés.
38. El Distrito no egresaría a un ELL de servicios para ELL hasta que éste(a) cumpliera con criterios de egreso válidos y confiables. Aquellos que cumplieran con tales criterios serían considerados ELL egresados o anteriores ELL.
39. El Distrito identificaría todo anterior ELL en listas de clases y proveería copias del informe del puntaje de ACCESS del anterior ELL en el momento de su egreso, incluyendo todo puntaje en sub-ámbitos, de manera que todos los profesores supieran la clasificación de sus estudiantes como anteriores ELL.
40. Para cada ELL egresado(a) que hubiera egresado del programa para ELL conforme con los procedimientos del párrafo 39, el Distrito monitorearía su progreso durante al menos dos años escolares, al asegurar que un(a) profesor(a) de educación general completara la *Documentación de Monitoreo de Anteriores Estudiantes con LEP*, que se encuentra adjunto aquí como Anexo B (“Formulario de Monitoreo”). En caso de que el formulario de monitoreo revelara que un(a) ELL egresado(a) estuviera luchando en una o más materias, el/la profesor(a) determinaría si una barrera en materia de idioma es una razón

por la cual el estudiante está luchando. Para cada estudiante para quien se determinara que una barrera en materia de idioma es una razón por la cual el estudiante está luchando, el Comité para ELL se reuniría y hablaría acerca de si volver a ingresar al ELL egresado al Programa para ELL dentro de los 30 días. El Comité para ELL documentaría cualquier cambio en el nivel de servicio en un Plan de LEP nuevo. El/la Coordinador(a) de los ELL recopilaría y revisaría todos los formularios de monitoreo y haría seguimiento con el/la profesor(a) de ESL respecto a los formularios que indicaran cualquier posible incumplimiento con este Acuerdo o que plantearan cualquier pregunta respecto a lo competente o lo apropiado de los servicios para ELL.

41. El Distrito desagregaría y monitorearía la siguiente información según ELL actuales y egresados durante la vigencia de este Acuerdo para evaluar si los servicios para ELL del Distrito estuvieran superando las barreras de los ELL en materia de idioma dentro de un período de tiempo razonable y permitiendo su participación significativa en todo aspecto del programa educativo del Distrito: rendimiento en pruebas estandarizadas, incluyendo pruebas en las áreas de contenido troncal; los índices de ELL que egresaran de los servicios para ELL por escuela; enrolamiento en programas de honor académico, educación especial y programas de enriquecimiento (*por ej.*, Colocación Avanzada y clases para dotados); índices de retención en el grado; e índices de graduación.
42. El Distrito actualizaría su manual de ESL para que éste fuera coherente con los términos de este Acuerdo y lo distribuiría a todo empleado que desempeñara un papel en el programa de ESL. El manual incluiría: identificación y procedimientos de evaluación para los ELL, pautas mínimas de servicio, requisitos de entrenamiento y desarrollo profesional para todos los profesores y el protocolo para monitorear a los ELL, ELL que

Optaron No y anteriores ELL. El Distrito entregaría su manual de ESL revisado a los Estados Unidos para su revisión el 1 de mayo de 2014. En el evento de que el Distrito revisara su manual de ESL durante el período de este Acuerdo, el Distrito entregaría una copia de la revisión propuesta a los Estados Unidos para su revisión por lo menos 45 días antes de implementar tal revisión, y los Estados Unidos le informaría al Distrito dentro de los 30 días en caso de que tuviera algún tema(s) respecto a las revisiones propuestas.

Comunicaciones con padres con LEP

43. El Distrito les preguntaría por escrito a todos los padres/tutores legales de los ELL actualmente enrolados y egresados (en el idioma materno de los padres/tutores legales cuando fuera necesario) si los padres/tutores legales requirieran ya fuera traducciones por escrito o interpretación oral de comunicaciones a nivel de Distrito y de escuela y, de ser así, que especificaran los idiomas necesarios. Para los padres/tutores legales de actuales ELL ya enrolados y egresados que hablaran idiomas de baja incidencia, el Distrito haría una pregunta por lo menos en forma oral en un idioma que los padres/tutores legales comprendieran. Para todo estudiante nuevo que recién estuviera enrolándose, el Distrito pediría esta información en la encuesta HLS. El Distrito ingresaría los idiomas necesarios en su sistema de información para estudiantes de manera de que fueran fácilmente accesibles para administradores y profesores.
44. El Distrito les daría un aviso a los administradores y profesores en forma anual acerca de la información esencial que debiera ser traducida y las comunicaciones que debieran ser interpretadas, la información que debiera ser traducida y las comunicaciones que debieran ser interpretadas cuando los padres/tutores legales indicaran que se requeriría traducción

por escrito o interpretación oral (por ej., reuniones de IEP, conferencias entre padres y profesores, audiencias disciplinarias).

45. El Distrito aseguraría que toda comunicación por escrito distribuida a nivel de Distrito y todo documento que contuviera información esencial y se distribuyera al nivel de la escuela y para el cual un padre/madre/tutor legal pidiera traducir fueran traducidos ya sea al idioma principal del padre/madre/tutor legal o que se proveyera interpretación oral por un intérprete capacitado en el idioma principal del padre/madre/tutor legal. La decisión de si proveer una traducción escrita o interpretación oral de un documento sería según la discreción del Distrito dadas sus circunstancias específicas a menos que hubiera una necesidad para una traducción al español y la información constituyera “información esencial” ya traducida al español. El Distrito proveería interpretación oral para cualquier conferencia entre un(a) profesor(a)/administrador(a) del Distrito y un padre/madre/tutor legal que no hablara inglés.
46. El Distrito crearía una lista, a ser actualizada por lo menos en forma anual, de todo personal disponible en cada edificio que hablara otro idioma aparte de inglés y que pudiera servir como intérprete o traductor(a) con su número de teléfono actual, ubicación del edificio y dirección de correo electrónico. Para los idiomas de padres que no estuvieran representados entre los empleados del Distrito, el Distrito identificaría intérpretes y traductores de afuera e incluiría su información de contacto en la lista. El Distrito mantendría esta lista con cada director y registrador del edificio. El Distrito aseguraría que los empleados de cada escuela tuvieran instrucciones de comunicarse con el director o registrador del edificio para obtener servicios de traducción o interpretación. El Distrito aseguraría que los directores y registradores de los edificios tuvieran aviso de

que una escuela podría solicitar la ayuda de los empleados de otras escuelas para satisfacer las necesidades de traducción e interpretación de los ELL y sus padres.

47. El Distrito haría disponible para todo el personal apropiado una lista de los documentos de aviso general a nivel de Distrito y de escuela que ya estuvieran traducidos con acceso electrónico a tales documentos, y le permitiría al personal de las escuelas incluir avisos específicos de su escuela en forma electrónica que pudieran ser de utilidad para que otras escuelas satisficieran sus necesidades de traducción.
48. Salvo en caso de una emergencia, no se utilizaría ni se fiaría de ningún estudiante para proporcionar servicios de traducción e/o interpretación para otro estudiante, padre/madre o tutor legal. En caso de que un padre/madre/tutor legal con LEP solicitara que un familiar o persona amiga adulta proveyera interpretación para una comunicación con el Distrito o una de sus escuelas, el Distrito debería proveer interpretación mediante recursos capacitados del Distrito o de afuera para toda información esencial y cualquier información que pudiera presentar un potencial conflicto de interés. El Distrito no utilizaría familiares o amigos de padres o niños con LEP para traducciones escritas de documentos generados por el Distrito o las escuelas.

ENTREGA DE INFORMES ANUALES A LOS ESTADOS UNIDOS

49. El Distrito le proveería a los Estados Unidos la siguiente información para cada ELL enrolado(a) en el Distrito para el 15 de octubre de cada año durante la vigencia de este Acuerdo:
 - a. Copias de los puntajes de ACCESS; y
 - b. Copias de los Planes de LEP anuales conforme con lo estipulado en el párrafo 29.

50. El Distrito le proveería a los Estados Unidos la siguiente información respecto a cada ELL enrolado(a) en el Distrito para el 1 de julio de cada año durante la vigencia de este Acuerdo:
- a. Copias de los puntajes de ACCESS;
 - b. Copias de todas las notas y/o informes de progreso;
 - c. Copias de cualquier Plan de LEP revisado a mitad de año; y
 - d. Copias de cualquier Plan de LEP para nuevos estudiantes enrolándose a mitad de año.
51. El Distrito le proveería a los Estados Unidos informes anuales detallando sus esfuerzos por cumplir con las disposiciones de este Acuerdo. El Distrito entregaría los informes anuales delineados aquí dentro cada año para el 1 de julio. Si cualquier parte de la información exigida para el informe anual para un año escolar en particular fuera disponible en un documento que el Distrito ya hubiese preparado para cumplir con otra ley federal, ley estatal o reglamento, el Distrito podría incluir el documento en su informe anual e indicar la sección del informe anual respecto a la cual el documento fuera aplicable. Los informes anuales incluirían la siguiente información acerca del año escolar anterior a cada informe anual:
- a. Una lista de todos los profesores de ESL y sustitutos de largo plazo y todos los demás profesores que proporcionarían servicios para ELL a un estudiante conforme con los requisitos del Plan de LEP de cualquier estudiante tal, incluyendo para cada profesor(a) su escuela, grado, idioma(s) hablado(s), certificación(es) o aprobación(s), incluyendo cualquier progreso hacia certificación(es) o aprobación(s), y cualquier entrenamiento relacionado con los

- servicios para ELL provisto dentro y fuera del Distrito por título, fecha, duración y proveedor del entrenamiento;
- b. Una lista de todo entrenamiento en materia de servicios para ELL provisto al personal del Distrito, incluyendo una descripción del contenido de cada entrenamiento, la(s) fecha(s) del entrenamiento, el nombre y cargo del personal de Distrito que asistió al entrenamiento y los materiales entregados o de otra manera distribuidos en el entrenamiento;
 - c. El número de estudiantes por escuela, grado, idioma materno y discapacidad (si la hubiere) que fueron egresados del programa para ELL del Distrito y sus puntajes de ACCESS;
 - d. Copias de todos los formularios completados de Optar No;
 - e. Copias del Registro de la Matriz de Destrezas completado que se utilizaran para documentar el monitoreo por parte del Distrito de los ELL y los ELL que Optaron No (*ver* el Anexo A);
 - f. Copias del Formulario de Monitoreo completado utilizado para documentar el monitoreo por parte del Distrito de los ELL egresados (*ver* el Anexo B);
 - g. El número de anteriores ELL por escuela, grado e idioma materno que volvieron a ingresar al programa para ELL del Distrito;
 - h. Una copia del actual Manual de ESL del Distrito;
 - i. Una copia de las listas de traductores e intérpretes del Distrito conforme con lo que exige el párrafo 46; y
 - j. Cualquier otra información que el Distrito crea sería de ayuda.

EJECUCIÓN

52. El Distrito mantendría los registros de toda información pertinente al cumplimiento con los términos de este Acuerdo y le proveería tal información a los Estados Unidos según se solicitara. Los Estados Unidos y el Distrito acuerdan que, a partir de la fecha de este Acuerdo, el litigio no es “razonablemente previsible” respecto a los temas descritos aquí dentro. Al punto que el Distrito o los Estados Unidos previamente implementaran un paro en materia de litigio para conservar documentos, información almacenada electrónicamente o cosas relacionadas con los temas descritos aquí dentro, ya no se exigiría que las partes mantuvieran un paro en materia de litigio. Nada en este párrafo libera a ninguna de las partes de ninguna de sus demás obligaciones impuestas por este Acuerdo.
53. El Distrito entiende y reconoce que los Estados Unidos, en consecuencia con su responsabilidad de hacer cumplir la EEOA, conserva el derecho de investigar y, donde fuera apropiado, de iniciar procesos judiciales respecto a cualquier futura contravención alegada de la EEOA por parte del Distrito o cualquier contravención pasada de la EEOA que no fuera cubierta por este Acuerdo. Este derecho incluye hablar directamente, sin un abogado para el Distrito, con empleados del Distrito que no fueran administradores y que tuvieran preguntas, temas o cualquier otra información para plantear con los Estados Unidos en cuanto a las obligaciones del Distrito respecto a los servicios para ELL bajo la EEOA y este Acuerdo. El Distrito reconoce que los Estados Unidos, mediante sus representantes y/o cualquier consultor o experto que pudiera contratar, tiene el derecho a llevar a cabo una revisión en el sitio de las escuelas del Distrito para evaluar su cumplimiento con los términos de este Acuerdo o cualquier otra obligación de la EEOA

dando aviso razonable y consultando con el Distrito para minimizar cualquier interrupción del proceso educativo en las escuelas.

54. Los Estados Unidos y el Distrito harían esfuerzos de buena fe para resolver cualquier obligación perteneciente a este Acuerdo, y en caso de que las Partes no pudieran llegar a una resolución dentro de los 60 días, los Estados Unidos podría iniciar procesos judiciales para hacer cumplir los términos de este Acuerdo y de la EEOA.
55. El Distrito reconoce y entiende que, en el evento del incumplimiento de este Acuerdo de Resolución por parte del Distrito, los Estados Unidos podría iniciar procesos judiciales para hacer cumplir la EEOA y los términos, compromisos y obligaciones específicos del Distrito bajo tal Acuerdo.
56. Si por cualquier razón cualquier parte de este Acuerdo fuera considerada inválida, ilícita o de otra manera no ejecutable por un tribunal de jurisdicción competente, tal decisión no afectaría la validez de ninguna otra parte del Acuerdo. Además, el Distrito y los Estados Unidos conferirían dentro de los 30 días de tal decisión para determinar si el Acuerdo debería ser revisado o suplementado a raíz de la decisión del tribunal.
57. Las siguientes firmas indican el consentimiento de las partes a los términos de este Acuerdo de Resolución.

Para los Estados Unidos de América:

FISCAL GENERAL AUXILIAR INTERINA
JOCELYN SAMUELS

[firmado] _____
ANURIMA BHARGAVA
EMILY H. MCCARTHY
SARAH HINGER
Departamento de Justicia de los EE.UU.

División de Derechos Civiles

Educational Opportunities Section

601 D Street NW, Suite 4300

Washington, DC 20530

Teléfono: (202) 514-4092

Fax: (202) 514-8337

Para el Distrito Escolar del Condado de Clay:

[firmado]

Superintendente Gary Reynolds